

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 8 de septiembre de 2023 a las 11:50 a.m., memorial presentado por el apoderado del demandado (consecutivo 008 C01 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 28 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00130 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	JAIRO DE JESÚS VÉLEZ VANEGAS
<b>Demandado</b>	FRANCISCO JAVIER PÉREZ GARCÉS
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA ESCRITO QUE SUBSANA CONTESTACION DE LA DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandada presentó en su debida oportunidad el escrito de subsanación a la demanda según las exigencias dadas en auto del 4 de septiembre de 2023, las que, al ser revisadas se considera que cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la que se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes (consecutivo 008 C02 del expediente digital).

Luego, por cuanto se encuentra debidamente integrado el contradictorio en el presente asunto, se considera que es procedente fijar fecha para la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **martes 13 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize a través del link**

<https://call.lifesizecloud.com/19434155> y, en esta oportunidad será resuelta la excepción previa planteada por la parte demandada, según lo establecido en el artículo 32 ibídem.

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

*"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*

*"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022. Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

## **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 159** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3479ae81dc6c91f6ed70ae13f68a84cec97fd214f77bfda5fa68638e5f57726a**

Documento generado en 28/09/2023 11:37:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**